 NIT 826000226-4 INTRASOG	<b>Notificación Personal</b>		CÓDIGO: IT-FT-04
	FECHA: 06 DE JULIO DE 2020	VERSIÓN 01	

**Notificación por Aviso N° 086 del 19 de Agosto de 2020  
(Notificación resolución fallo)**

La Inspectora de Transito del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, en virtud del artículo 29 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3,7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus modificatorios y en aplicación a el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.


<b>EXPEDIENTE:</b>	ORDEN DE COMPARENDO NO. 22354604 CODIFICACION "F-Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas"
<b>SUJETO A NOTIFICAR:</b>	HECTOR HUGO MESA CASTRO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.7.228.218
<b>ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICARSE:</b>	RESOLUCION N° 1684 DEL 01 DE JUNIO DE 2019
<b>EXPEDIDO POR :</b>	MARTHA LUCIA ORDUZ -- INSPECTORA DE TRANSITO

**ADVERTENCIA**

El día 05 de Febrero de 2020 se procedió a enviar a la dirección suministrada dentro del plenario notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo comunicando la resolución emitida por la suscrita, la cual fue recibida de manera exitosa una vez revisada la guía de envió, cumplido el termino establecido en la Ley 1437 de 2011 Art. 66, 67 y 68, se procede a dar cumplimiento a lo determinado en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 correspondiente a notificación por aviso anexando copia de la resolución N° 1684 del 01 de Junio de 2019, por el Termino de CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DEL 19 DE AGOSTO DE 2020, en la cartelera de la oficina de la Inspección de Transito de INTRASOG y en la página web [www.intrasog.gov.co](http://www.intrasog.gov.co). Se deja constancia que por error involuntario del despacho en la publicación del aviso N°081 del 06 de Agosto de 2020 no se anexo copia de la resolución emitida por la inspectora de transito, por lo que se hace necesario realizar de nuevo la notificación personal determinada en el art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

**LA CITACION AQUÍ RELACIONADA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 19 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00AM POR EL TERMINO DE CINCO DIAS HABLES.

  
**GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ**  
**INSPECTORA TRANSITO INTRASOG**


CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 6:00 PM.

**GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ**  
**INSPECTORA TRANSITO INTRASOG**

*Proyecto: L.V.*

**SOGAMOSO TAREA DE TODOS**

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211  
 Teléfono 7706761- Fax 7726173 Sogamoso Boyacá  
 Correo: [intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co)  
**SUAMOX, Ciudad del Sol**

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACION EXTERNA		CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	

## AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO

En Sogamoso, hoy 1 de junio de 2019, siendo las 4:30 pm horas de la tarde y se cierra siendo las 4:45 pm. El despacho se constituye en audiencia pública de Lectura de Fallo, y deja constancia de la inasistencia del señor HECTOR HUGO MESA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.228.218 conductor del vehículo de placas ODY-970, estando debidamente notificado como consta en audiencia pública de alegatos de conclusión del 23 de abril de 2019. La suscrita inspectora procede a notificar en estrados la decisión emitida por el despacho en resolución No 1684 del 1 de junio de 2019 de acuerdo a los artículos 50, 51 y 52 de la ley 1437 de 2011.

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE SOGAMOSO  
 “INTRASOG”  
 NIT NO. 826000226-4

### RESOLUCION No 1684 del 1 de junio de 2019

La suscrita inspectora de Tránsito y Transporte del municipio de Sogamoso (Boyacá), INTRASOG, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la ley 769 de 2002(modificada por la ley 1383 de 2010), se expide la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes:


#### HECHOS

En la ciudad de Sogamoso, y concretamente en la calle 11 con carrera 15, el día 8 de diciembre del año 2018, a eso de las 21:00 horas, aproximadamente, el señor HECTOR HUGO MESA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.354.604, conducía el vehículo Tipo Motocicleta de placas ODY-970, que resultó involucrado en un accidente de tránsito que tuvo como resultado una persona lesionada y luego de ser retenido en un retén policial, se constató que este conductor se encontraba en estado de embriaguez, motivo por el cual le fue impuesto el comparendo No. 1575900000022354604, retenida preventivamente su licencia de conducción e inmovilizado el vehículo por parte del Agente de tránsito MIGUEL DURAN RIOS, identificado con placa No. 042, siendo testigo de esta actuación el señor OSDCAR PULIDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9398064, siendo llevado a la Clínica el Laguito de Sogamoso a eso de las 21:30horas para que le practicaran examen de embriaguez y/o alcoholemia, el que resultó positivo en el grado 3, según dictamen emitido por el médico y cirujano general ORGER A.NARANJO MERCHAN.

#### ACTUACION PROCESAL

En virtud del comparendo antes citado, impuesto al señor HECTOR HUGO MESA CASTRO, esta Inspección emitió Auto de fecha 10 de diciembre de 2018, que avoca conocimiento y da inicio a la presente actuación administrativa sancionatoria y por medio del cual se fija el día 8 de enero de 2019 a la hora de las 010:30 horas para llevar a cabo audiencia de descargos. No se llevó a cabo como consta en autos y se fijó nueva fecha para el día 19 de febrero de 2019, a las 10:30 A.M.

Mediante Oficio No. 0101 de fecha 16 de enero de 2018, se le informa al procesado sobre la fecha y hora de celebración de la audiencia de descargos a llevarse a cabo el día 19 de febrero de la presente anualidad, quien no compareció a la Inspección de tránsito para firmar el acta de notificación personal del Auto en mención.

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	

suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

El artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, preceptúa: "Artículo 4. Multas. Elimínese el numeral E.3 y créase el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010: Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: (...) F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículo de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6º y 7º de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

### 1.-LA CONSTITUCION

En principio, la constitución política colombiana consagra en el artículo 4, tituló "de los derechos de los principios fundamentales", es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.


En consecuencia con lo anterior, el artículo 6 señala "los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes...."

Así mismo el artículo 24 de la constitución política colombiana establece "Todo colombiano, con las limitaciones que establece la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la constitución y las leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual debe ser ejercida siguiendo los postulados del artículo 29 de la constitución política colombiana que dispone:

"ARTICULO 29. " El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable aun sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él y de oficio durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	

Responsabilidad en el grado de autoría dolosa en lo atinente a la conducción de vehículo automotor Tipo Motocicleta en estado de ebriedad, que resulta demostrada con el Comparendo No. 1575900000022354604, suscrito por los agentes de tránsito MIGUEL DURAN RIOS, el primero como emisor del comparendo y el señor OSCAR PULIDO como testigo de esa actuación policial, en cuyo documento se precisa tiempo, modo, lugar e infracción ejecutada por el señor HECTOR HUGO MESA CASTRO, identificado con la cédula No. 7.228.218.

De igual forma obra en el plenario, examen clínico de embriaguez de fecha 8 de diciembre de 2018, practicado por el galeno ROGER A. NARANJO MERCHAN en la Clínica el Laguito de la ciudad de Sogamoso, en el que se indica que el señor MESA CASTRO a eso de las 21:30 horas del día de los hechos, presentaba grado 3 de embriaguez, según examen clínico de embriaguez; es así como en estos formatos se indica por el profesional, solicitante: Intrasog; Hecho que se investiga: accidente de tránsito; Fecha y hora de los hechos: 8-12-2018 hora 21+00; Fecha y hora del examen: 8-12-2018 hora 21+30; Edad: 46 años Documento de identidad: 7228218 Datos de identificación del examinado; 1. 1.1 1.2 1.3 Antecedentes de importancia: Estado de embriaguez 2. EXAMEN CLINICO ; 2.1 Presentación, porte, actitud, conducta motriz: aliento alcohólico, ...2.2 olores asociados: aliento alcohólico: evidente; 2.3 Sensorio: Estado de conciencia: somnoliento pero alertable; orientación: en las tres esferas; atención: alterado; memoria: conservada ;2.4 Afecto: labilidad llanto fácil , 2.5: Lenguaje: evidente;2.6: alteraciones del pensamiento, sensopercepción, inteligencia, juicio y raciocinio, introspección: ninguna; 2.7 Signos vitales: frecuencia cardiaca: 72; frecuencia respiratoria: 22 ; presión arterial: 127/70; temperatura corporal: 36.2; 2.8 Talla:.....; Peso:.....; Piel y mucosas: escoriación: 2 10 Ojos: congestión conjuntival :si hay; Pupilas: midriaticas; Reflejo fotomotor: alterada. Convergencia ocular: alterada 2.11 Reflejos osteotendinosos: hipereflexia , 2.12 Coordinación motora equilibrio y marcha:-Prueba de movimiento punto a punto: alteradas; Test de movimientos rápidos alternos: alteradas; Prueba de Romberg: no se realiza; Prueba de marcha tandem: no se realiza, prueba de marcha en las puntas de los pies y en los talones: no se realiza; Observaciones: trauma en rodilla derecha por posible fractura. 2.13 Evaluación de nistagmus: Nistagmus espontaneo : presente: horizontal; Prueba de nistagmus a mirada extrema: positivo ; 4. ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Embriaguez clínica positiva grado 3, concluyendo entonces que su estado era de embriaguez positivo tercero.

El señor HECTOR HUGO MESA CASTRO, no compareció dentro del proceso contravencional de tránsito, con el fin de controvertir las pruebas que obran dentro del plenario y probar su inocencia con relación a los hechos.

En conclusión, se encuentra debidamente demostrada la infracción de tránsito contenida en el literal f del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, pues el procesado condujo un vehículo automotor tipo Motocicleta en sector del centro de Sogamoso estando en estado de embriaguez, motivo por el cual causó un accidente de tránsito en el que resultó lesionado un ciudadano.

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

El artículo 131 de la Ley 769 de 2002, precisa que los infractores de normas de tránsito serán sancionados con imposición de multas, de acuerdo al tipo de infracción y relaciona un catálogo de conductas que se prohíben a los conductores; en su literal F dice que constituye una de ellas conducir vehículos bajo el influjo del alcohol.

El artículo 152, de la misma codificación, señala para cada grado de alcoholemia cuales son las sanciones a imponerse a dichos infractores.

*Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:*


**4.1. Primera Vez**

**4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.**

**4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.**

### SOGAMOSO INCLUYENTE

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi: Código Postal 152211

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	

**ARTICULO SEPTIMO:** Asistir a un centro de alcohólicos anónimos de su localidad para que le certifiquen la asistencia de las cincuenta (50) horas comunitarias.


**ARTICULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la dependencia de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.


**ARTICULO NOVENO:** Oficiar al Ministerio de Transporte con el fin de que no se expida licencia alguna ni duplicado de la misma, durante el término de la sanción.

**ARTICULO DECIMO:** Oficiar al SIMIT para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Oficiar al RUNT para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARTHA LUCIA ORDUZ GOMEZ**  
**INSPECTORA DE TRANSITO**

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO: IT-PT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	

## AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO

En Sogamoso, hoy 1 de junio de 2019, siendo las 4:30 pm horas de la tarde y se cierra siendo las 4:45 pm. El despacho se constituye en audiencia pública de Lectura de Fallo, y deja constancia de la inasistencia del señor HECTOR HUGO MESA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.228.218 conductor del vehículo de placas ODY-970, estando debidamente notificado como consta en audiencia pública de alegatos de conclusión del 23 de abril de 2019. La suscrita inspectora procede a notificar en estrados la decisión emitida por el despacho en resolución No 1684 del 1 de junio de 2019 de acuerdo a los artículos 50, 51 y 52 de la ley 1437 de 2011.

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE SOGAMOSO  
 "INTRASOG"  
 NIT NO. 826000226-4

### RESOLUCION No 1684 del 1 de junio de 2019

La suscrita Inspectora de Tránsito y Transporte del municipio de Sogamoso (Boyacá), INTRASOG, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la ley 769 de 2002(modificada por la ley 1383 de 2010) se expide la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes:


#### HECHOS

En la ciudad de Sogamoso y concretamente en la calle 11 con carrera 15 el día 8 de diciembre del año 2018, a eso de las 21:00 horas, aproximadamente, el señor HECTOR HUGO MESA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.354.604, conducía el vehículo Tipo Motocicleta de placas ODY-970, que resultó involucrado en un accidente de tránsito que tuvo como resultado una persona lesionada y luego de ser retenido en un retén policial, se constató que este conductor se encontraba en estado de embriaguez, motivo por el cual le fue impuesto el comparendo No. 1575900000022354604, retenida preventivamente su licencia de conducción e inmovilizado el vehículo por parte de Agente de tránsito MIGUEL DURAN RIOS, identificado con placa No. 042, siendo testigo de esta actuación el señor OSCAR PULIDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9398064, siendo llevado a la Clínica el Laguito de Sogamoso a eso de las 21:30horas para que le practicaran examen de embriaguez y/o alcoholemia, el que resultó positivo en el grado 3, según dictamen emitido por el médico y cirujano general ORGER A.NARANJO MERCHAN.

#### ACTUACION PROCESAL

En virtud del comparendo antes citado, impuesto al señor HECTOR HUGO MESA CASTRO, esta Inspección emitió Auto de fecha 10 de diciembre de 2018, que avoca conocimiento y da inicio a la presente actuación administrativa sancionatoria y por medio del cual se fija el día 8 de enero de 2019 a la hora de las 010.30 horas para llevar a cabo audiencia de descargos. No se llevó a cabo como consta en autos y se fijó nueva fecha para el día 19 de febrero de 2019, a las 10:30 A.M.

Mediante Oficio No. 0101 de fecha 16 de enero de 2018, se le informa al procesado sobre la fecha y hora de celebración de la audiencia de descargos a llevarse a cabo el día 19 de febrero de la presente anualidad, quien no compareció a la Inspección de tránsito para firmar el acta de notificación personal del Auto en mención.

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO: 11-PT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	

suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

El artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, preceptúa: "Artículo 4. Multas. Elimínese el numeral E.3 y créase el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010: Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: (...) F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículo de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6º y 7º de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal.

### 1.-LA CONSTITUCION

En principio, la constitución política colombiana consagra en el artículo 4, titulos "de los derechos de los principios fundamentales", es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

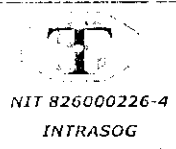
En consecuencia con lo anterior, el artículo 6 señala "los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes...."

Así mismo el artículo 24 de la constitución política colombiana establece "Todo colombiano, con las limitaciones que establece la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la constitución y las leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual debe ser ejercida siguiendo los postulados del artículo 29 de la constitución política colombiana que dispone:

"ARTICULO 29. " El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable aun sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él y de oficio durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso publico sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO: IT-IT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	

Responsabilidad en el grado de autoría dolosa en lo atinente a la conducción de vehículo automotor Tipo Motocicleta en estado de ebriedad, que resulta demostrada con el Comparendo No. 1575900000022354604, suscrito por los agentes de tránsito MIGUEL DURAN RIOS, el primero como emisor del comparendo y el señor OSCAR PULIDO como testigo de esa actuación policial en cuyo documento se precisa tiempo, modo, lugar e infracción ejecutada por el señor HECTOR HUGO MESA CASTRO, identificado con la cédula No. 7.228.218.

De igual forma obra en el plenario, examen clínico de embriaguez de fecha 8 de diciembre de 2018, practicado por el galeno ROGER A. NARANJO MERCHAN en la Clínica el Laguito de la ciudad de Sogamoso, en el que se indica que el señor MESA CASTRO a eso de las 21:30 horas del día de los hechos, presentaba grado 3 de embriaguez, según examen clínico de embriaguez; es así como en estos formatos se indica por el profesional, solicitante: Intrasog; Hecho que se investiga: accidente de tránsito; Fecha y hora de los hechos: 8-12-2018 hora 21+00; Fecha y hora del examen: 8-12-2018 hora 21+30; Edad: 46 años Documento de identidad: 7228218 Datos de identificación del examinado; 1. 1.1 1.2 1.3 Antecedentes de importancia: Estado de embriaguez 2. EXAMEN CLINICO ; 2.1 Presentación, porte, actitud, conducta motriz: aliento alcohólico, ...; 2.2 olores asociados: aliento alcohólico: evidente; 2.3 Sensorio: Estado de conciencia: somnoliento pero alertable; orientación: en las tres esferas; atención: alterado; memoria: conservada ; 2.4 Afecto: labilidad llanto fácil ; 2.5: Lenguaje: evidente; 2.6: alteraciones del pensamiento, sensopercepción, inteligencia, juicio y raciocinio, introspección: ninguna; 2.7 Signos vitales: frecuencia cardiaca: 72; frecuencia respiratoria: 22 ; presión arterial: 127/70; temperatura corporal: 36.2; 2.8 Talla:.....; Peso:.....; Piel y mucosas: escoriación: 2.10 Ojos: congestión conjuntival (si hay): Pupilas: midriáticas; Reflejo fotomotor: alterada; Convergencia ocular: alterada; 2.11 Reflejos osteotendinosos: hipereflexia ; 2.12 Coordinación motora: equilibrio y marcha: -Prueba de movimiento punto a punto: alteradas; Test de movimientos rápidos alternos: alteradas; Prueba de Romberg: no se realiza; Prueba de marcha tandem: no se realiza; prueba de marcha en las puntas de los pies y en los talones: no se realiza; Observaciones: trauma en rodilla derecha por posible fractura. 2.13 Evaluación de nistagmus: Nistagmus espontaneo : presente: horizontal; Prueba de nistagmus a mirada extrema: positivo ; 4. ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Embriaguez clínica positiva grado 3, concluyendo entonces que su estado era de embriaguez positivo tercero.

El señor HECTOR HUGO MESA CASTRO, no compareció dentro del proceso contravencional de tránsito con el fin de controvertir las pruebas que obran dentro del plenario y probar su inocencia con relación a los hechos.

En conclusión, se encuentra debidamente demostrada la infracción de tránsito contenida en el literal f del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, pues el procesado condujo un vehículo automotor tipo Motocicleta en sector del centro de Sogamoso estando en estado de embriaguez, motivo por el cual causó un accidente de tránsito en el que resultó lesionado un ciudadano.

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

El artículo 131 de la Ley 769 de 2002, precisa que los infractores de normas de tránsito serán sancionados con imposición de multas, de acuerdo al tipo de infracción y relaciona un catálogo de conductas que se prohíben a los conductores; en su literal F dice que constituye una de ellas conducir vehículos bajo el influjo del alcohol.

El artículo 152, de la misma codificación, señala para cada grado de alcoholemia cuales son las sanciones a imponerse a dichos infractores.

*Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:*


#### *4.1. Primera Vez*

*4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.*

*4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.*

### **SOGAMOSO INCLUYENTE**



 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	II-4-T-01

**ARTICULO SEPTIMO:** Asistir a un centro de alcohólicos anónimos de su localidad para que le certifiquen la asistencia de las cincuenta (50) horas comunitarias.

**ARTICULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la dependencia de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.


**ARTICULO NOVENO:** Oficiar al Ministerio de Transporte con el fin de que no se expida licencia alguna ni duplicado de la misma, durante el término de la sanción.

**ARTICULO DECIMO:** Oficiar al SIMIT para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Oficiar al RUNT para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
MARTHA LUCÍA ORDUZ GÓMEZ  
INSPECTORA DE TRANSITO

 NIT 826000226-4 INTRASOG	<b>Notificación Personal</b>		CÓDIGO: IT-FT-04
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	

**Sogamoso 05 De febrero De 2020**

**OFICIO IT No 320**

**SEÑOR:**

**HECTOR HUGO MESA CASTRO**

Carrera 10ª #34ª-20

Celular: 3138342983

Sogamoso - Boyacá

**REF: CITACIÓN DE NOTIFICACION PERSONAL DE RESOLUCION DE  
COMPARENDO No 22354604**

*Cordial Saludo, respetado señor:*

*De acuerdo al proceso administrativo adelantado en este despacho en su contra ,por la infracción a las normas de transito, bajo codificación F, **CONducIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ** , de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 de la ley 769 del 2002. Las suscrita inspectora de transito por medio de resolución 1684 del 1 de junio del año 2019. Profirió fallo respecto del comparendo numero 22354604 y le solicita hacerse presente ante este despacho con el fin de notificarse de la resolución.*

**A PARTIR DE LA NOTIFICACION TENDRA 5 DIAS HABLES PARA COMPARECER SI NO COMPARECE SE PROCEDERA A REALIZAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE CPACA.**

*Cordialmente,*

  
**CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ**  
**INSPECTORA DE TRANSITO**  
**INTRASOG**

Proyecto: N.I

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211

Teléfono 7706761- Fax 7726173 Sogamoso Boyacá

Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co